



Protocolo de inspección para Minas Subterráneas de Carbón (Pozos) (Mineras de Carbón a Menor Escala)

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

El objetivo del presente documento es diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección a Trabajos en Minas Subterráneas de Carbón a menor escala, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en las materias de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento.

Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI, inciso a, numeral 6.

LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
3. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
4. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de - Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento-Condiciones de seguridad.
- NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
- NOM-024-STPS-2001, Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón.

ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE INSPECCIÓN.

Las órdenes de inspección a MINAS SUBTERRANEAS DE CARBON a menor escala deberán emitirse como extraordinarias en las materias de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento; tanto las ordenes como las actas de inspección, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas conforme a los modelos emitidos por la DGIFT. La elaboración de estos documentos correrá a cargo de los inspectores comisionados para desahogar estas diligencias.

ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA.

- **Patrón o su representante legal.**- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal con el centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Secretario General del Sindicato o su Representante Legal.**- Toma de nota e identificación del primero o en su defecto, poder notarial e identificación del segundo; a falta de ellos se requerirá identificación y comprobante de la relación laboral de un **Representante Común de los Trabajadores** del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Dos testigos de asistencia.**- Identificaciones y domicilios (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene.**- Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

EL INSPECTOR DEBE:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa,(desde el inicio de la diligencia).
- Hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado, (desde el inicio de la diligencia).
- Explicar el motivo y alcance de la visita a los que intervienen en el desahogo de la inspección.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios
- Levantar acta circunstanciada
- Entregar acta con firmas autógrafas a las partes que intervienen en la diligencia

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de Internet http://www.stps.gob.mx/DGIFT_STPS/HTML/ENCUESTA_stps.htm estará a disposición la **Cedula de Opinión del Proceso Inspectivo**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

Nota: INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELEFÓNOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5224, 5221, 5343, 5326,5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

DESAHOGO DE LAS VISITAS.

Para el desahogo de las visitas de inspección en materia de condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, deberá apegarse al presente protocolo, para el caso de las visitas de seguridad e higiene, utilizar como herramienta de apoyo “*La Guía Para la Evaluación de Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala*”, que se anexa al presente; misma que será parte integral del expediente.

Para el caso de las visitas en materia de seguridad e higiene, todas las medidas sugeridas en el interior de la mina deberán tener el carácter de aplicación inmediata y de observancia permanente, y aquellas que impliquen un riesgo inminente para la seguridad, integridad física y la vida de los trabajadores se deberá restringir el acceso parcial o total al interior de la mina, circunstanciando este hecho antes del cierre del acta.

Asimismo, en caso de no acreditar el cumplimiento de la capacitación y adiestramiento a los trabajadores en materia de seguridad e higiene inherente a su actividad, se deberá ordenar el retiro inmediato de los mismos de su área de trabajo hasta en tanto no se acredite el cumplimiento de esta disposición, circunstanciando en el acta respectiva **<nombre, puesto y antigüedad del trabajador>**, apercibiendo al patrón que esta situación no será motivo de rescisión de la relación laboral de los trabajadores involucrados, toda vez que existe un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador por carecer de condiciones de seguridad establecidas; y la rescisión de la relación de trabajo será sin responsabilidad para el trabajador de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de que el patrón rescinda la relación de trabajo, el trabajador será asesorado por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a fin de que se proceda conforme a los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Las visitas de condiciones generales de trabajo y capacitación y adiestramiento, se desahogaran dos días después de concluida la inspección en materia de seguridad e higiene, con la finalidad de constatar que los trabajadores no hayan sido despedidos de forma injustificada, con motivo de los resultados de la visita de seguridad e higiene; ambas diligencias serán desahogadas el mismo día.

DESCARGA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INSPECTIVO SANCIONADOR (SSIS).

La información derivada de las visitas de inspección deberá ser descargada en el SSIS, por el personal inspectivo que las realizó, hasta el paso de análisis del acta; de igual forma el personal administrativo de la oficina será el encargado de la generación de los emplazamientos técnicos en la base de datos del SSIS, dentro de los plazos establecidos.

EMPLAZAMIENTO TÉCNICO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Los emplazamientos deberán ser elaborados por personal de la Oficina Federal del Trabajo en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dentro de los 5 días posteriores al desahogo de la inspección, enviando copia vía correo electrónico para su seguimiento a la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

El emplazamiento técnico se notificará al siguiente día del vencimiento del plazo otorgado por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El plazo máximo otorgado para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento será de **5 días** hábiles posteriores a su notificación.

PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN DE ACCESO:

Si el inspector al realizar la visita de inspección para revisar los elementos de seguridad se percatara que hubiese faltantes documentales o físicos derivados de alguna actividad peligrosa que ponga en riesgo la vida y salud de los trabajadores, considerando lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo procederá a lo siguiente:

- Describirá en el acta de inspección la actividad con la que se considera se pone en riesgo inminente la vida, la salud y la integridad de las personas en el centro de trabajo visitado, aportando la evidencia necesaria.
- Para ordenar la acción correspondiente al supuesto de riesgo inminente, el inspector deberá Consultar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo las medidas de seguridad de aplicación inmediata utilizando el formato de consulta FC-DGIFT (anexo 1)
- Describir en el formato de consulta (FC-DGIFT) que realice a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la actividad con la que considera, se pone en riesgo inminente la vida, la salud y la integridad de las personas del centro de trabajo.
- La DGIFT recibirá vía correo electrónico el formato de consulta para su análisis y determinación.
- Si la consulta es autorizada por la Dirección General el inspector deberá ordenar en el acta de inspección las medidas de seguridad de aplicación inmediata y decretará la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas
 - Cuando se trate de medidas físicas se deberá señalar en el acta únicamente se autoriza el ingreso del personal que realice las actividades para eliminar las deficiencias detectadas durante el recorrido, entendiéndose que queda prohibido llevar a cabo cualquier otra actividad no relacionada con las deficiencias; dicho personal deberá estar capacitado y realizar las modificaciones ordenadas en base a un procedimiento que contenga las medidas de seguridad e higiene que garanticen la vida y la integridad física de éstos.
 - Cuando se decretará la limitación a las operaciones con motivo de los documentos faltantes, el inspector señalara en el acta que ninguna persona

podrá realizar estas operaciones si no cuentan con los documentos de los cuales derivo la limitante, hasta que estos sean presentados ante la autoridad laboral y que se verifique su implementación y capacitación.

- El inspector en el acta señalará que serán los miembros de la Comisión de Seguridad e Higiene por medio de un recorrido extraordinario ó el responsable de los servicios preventivos de seguridad quienes vigilen que mientras exista la restricción de acceso o limitante de las operaciones no se realice ninguna actividad, hasta en cuanto la autoridad verifique su cumplimiento y en su caso de no respetarse dicha medida dar aviso a la Inspección Federal del Trabajo.
- Se entregara copia de la determinación emitida por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo al patrón en la que se opina favorablemente ordenar las medidas de seguridad de aplicación inmediata, el decreto de la restricción de acceso o la limitación de operación en las áreas de riesgo detectadas
- El inspector del trabajo realizara un informe (anexo 2) detallado por escrito bajo su más estricta responsabilidad dentro de las 24 horas siguientes a la determinación de la restricción, misma que se entregara en la Unidad Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que corresponda a la circunscripción territorial en donde se ubique el centro de trabajo visitado con copia al patrón afectado, quienes acusaran de recibido (pudiendo realizarse vía correo electrónico o físico).
- La representación de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en las entidades federativas ó la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo según corresponda, llevará a cabo el análisis del informe presentado por los inspectores del trabajo y las pruebas que en su caso ofrezcan los particulares a fin de considerarlas para resolver en el término de las 72 horas estipulados en el artículo 512 D BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto del levantamiento de la restricción de acceso o la limitación de operación en las áreas de riesgo detectadas ó decretar la ampliación de estas acciones, hasta en tanto el patrón cumpla con los ordenamientos que motivaron esta situación, previa notificación a la autoridad laboral.

VISITAS DE COMPROBACIÓN:

Al día siguiente de vencidos los plazos otorgados en el emplazamiento técnico, se notificará el correspondiente citatorio (con 24 horas anticipación) para realizar la visita de comprobación.

Las visitas de comprobación serán desahogadas por inspectores diferentes a los que realizan la inspección de seguridad e higiene o notifican el citatorio.

PROGRAMACIÓN POR REINCIDENCIA.

Para los casos de aquellas empresas que no cumplieron con alguna de las medidas de seguridad e higiene y/o de capacitación y adiestramiento, se deberá realizar lo siguiente:

1.- Concluido el plazo otorgado por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de la visita de comprobación, al siguiente día se debe

programar una nueva inspección extraordinaria en materia de seguridad e higiene, la que debe contener en su alcance aquellos aspectos normativos que fueron incumplidos.

Para el desahogo de la inspección el inspector deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Contar con el antecedente de las medidas no cumplidas y/o documentos no presentados en la visita inmediata anterior.
- Solicitar a la empresa todos aquellos documentos que se plasmaron en la anterior diligencia como "NO CUENTA", de ser este el caso debe asentar en el acta esta circunstancia, señalando el antecedente.

Ejemplo de redacción para documento

- *No se cuenta con el reconocimiento de las condiciones seguras de las frentes de trabajo en el interior de la mina, previo al inicio de las actividades de cada turno de trabajo, para garantizar la seguridad de los trabajadores. Se aclara por parte del inspector que este documento no fue presentado en la visita de inspección extraordinaria de seguridad e higiene desahogada el < citar fecha y expediente >.*

Si al efectuar el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo se constata que aún no se cumple con las medidas ordenadas según la visita de comprobación, se deberán dictar nuevamente dichas medidas circunstanciando el antecedente.

Ejemplo de redacción para medida de seguridad e higiene.

- *Al efectuar el inspector el recorrido por el interior del centro de trabajo, se observó que no se cuenta con dos obras generales de ventilación, separadas de forma tal que, si una de ellas resulta contaminada u obstruida a consecuencia de un incendio, la otra puede servir como medio de escape. Se aclara por parte del inspector que esta medida de seguridad e higiene no fue cumplida según la visita de comprobación de las medidas de seguridad e higiene desahogada el < citar fecha y expediente >.*

En caso de que se tenga como resultado nuevamente una reincidencia de incumplimiento, se deberá ordenar una tercera visita de inspección extraordinaria en materia de seguridad e higiene, siguiendo la metodología ya descrita.

Lo anterior con la finalidad de proveer los elementos que permitan a esta autoridad laboral, decretar la clausura parcial o total del centro de trabajo, en términos de lo dispuesto en el artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo.

REDACCIÓN DEL ACTA

Derivado de la actuación, el (los) inspector (es) comisionado (s) levantarán un acta con la participación del patrón o representante legal de la empresa visitada, el Secretario General del Sindicato o Representante Común de los trabajadores, los integrantes de la comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que se circunstanciara el resultado de la revisión documental, del recorrido por las instalaciones, los interrogatorios y las medidas de seguridad e higiene sugeridas por el (los) inspector (es).

INSTAURACIÓN DEL PAS

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir la actuación.

Al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones o a las instancias involucradas en la comercialización del carbón extraído de operaciones mineras a menor escala.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:

1.- Una vez enterada la Inspección del Trabajo de una situación de riesgo inminente en la mina, se ordenara de forma inmediata se practique la Inspección Extraordinaria en materia de Seguridad e Higiene a fin de constatar la existencia de dicho riesgo y ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.

2.- De ser el caso, el inspector dictará, previa autorización de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la suspensión total o parcial de las actividades de la mina, e inclusive la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.

3.-En el caso de que el patrón se niegue a recibir a la Inspección del Trabajo, el inspector levantará acta de negativa patronal, dentro de la cual solicitará a su superior jerárquico pida el auxilio de la fuerza pública Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, con la finalidad de proceder al desahogo de la actuación correspondiente, lo más pronto posible.

4.- El Inspector Federal del Trabajo, turnará el Acta de Inspección a su Jefe inmediato para que sea remitida al área jurídica y ésta a su vez realice la denuncia correspondiente, notifique a la autoridad minera con el objeto de que proceda a la suspensión de obras y trabajos mineros en los términos de la Ley Minera. De lo anterior se tendrá que rendir un informe a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, para su conocimiento.

INSPECCION EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Información general

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo
- Prima de Riesgo
- Acta constitutiva
- Actividad Real en el Centro de Trabajo
- Título de Concesión
- Dimensiones (M2 de construcción y M2 de superficie)
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prorroga)
- Cámara Patronal
- Sindicato
- Capital Contable
- Numero de trabajadores Numero de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de catorce a dieciséis con permiso, de catorce a dieciséis sin permiso, de dieciséis a dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)

PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- a. Proceso productivo o actividad económica:
 - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - Productos y subproductos obtenidos
 - Desechos y residuos
 - Maquinaria y equipo con que cuenta

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

HERRAMIENTAS

- a. Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Constancias de habilidades laborales del personal para el uso, cuidado, mantenimiento y almacenamiento de las herramientas de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y VII y 139 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 100 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).
- b. Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).
- c. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008).

NOM-006-STPS-2000, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

- a. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos potenciales a que se enfrentan por el manejo de materiales, incluidos los factores y las condiciones peligrosas que pueden afectar su salud y su integridad física (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracciones I y VII y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-006-STPS-2000).
- b. Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, utilizada para el manejo de materiales y almacenamiento. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-006-STPS-2000).
- c. Procedimientos de seguridad e higiene para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, en idioma español, de acuerdo a lo establecido en los capítulos 7 y 8. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 61 y 68 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-006-STPS-2000).
- d. Registros de mantenimiento preventivo a la maquinaria y sus accesorios empleados en el manejo de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 68 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.10 de la NOM-006-STPS-2000).
- e. Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 68 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000).

NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

- a. Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001).

- b. Programa de conservación de la audición aplicado en áreas del centro de trabajo, donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 76 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001).
- c. Exámenes médicos necesarios de acuerdo al programa de conservación de la audición. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 78 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 6.2, 8.6 y 8.8.3 inciso d) de la NOM-011-STPS-2001).

NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TERMICAS ELEVADAS O ABATIDAS DE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a. Reconocimiento, evaluación y control de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-015-STPS-2001).
- b. Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001).
- c. Control de la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a condiciones de temperaturas extremas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 14, 17 y 94 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.9 de la NOM-015-STPS-2001).

NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL - SELECCION, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008).
- b. Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2008).
- c. Documento que acredite que los contratistas dan seguimiento a sus trabajadores para que usen el equipo de protección personal y cumplan con las condiciones establecidas en la norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5.2 de la NOM-017-STPS-2008).
- d. Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2008).

NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

- a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011).
- b. Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011).
- c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011).
- d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.

- a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 y 8 de la NOM-020-STPS-2011).
- b. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría I, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- c. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría II, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- d. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría III, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- e. Programas específicos para su aplicación en la revisión y mantenimiento de los equipos clasificados en las categorías II y III, con base en lo señalado en el Capítulo 10 de esta Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-

STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

- f. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011).
- g. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011).
- h. Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- i. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011).
- j. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011).

NOM-021-STPS-1994, RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS

- a. Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 127 y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1994).
- b. Estadísticas de los riesgos de trabajado acaecidos en el transcurso del año. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 127 y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.4 de la NOM-021-STPS-1994).

NOM-024-STPS-2001, VIBRACIONES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Programa para la prevención de alteraciones a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 8.1 de la NOM-024-STPS-2001).
- b. Programa de vigilancia a la salud para el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 78 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.6 y 8.5.2 de la NOM-024-STPS-2001).

NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 96 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 9.1 de la NOM-025-STPS-2008).
- b. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008).

NOM-026-STPS-2008, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTOS EN TUBERÍAS

- a. Constancias de habilidades de los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008).

NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES

- a. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.1 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009).
- b. Diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 6 (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.3 y capítulo 6 de la NOM-030-STPS-2009).
- c. Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009).
- d. Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009).
- e. Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, 130, 131 y 132 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.6 de la NOM-030-STPS-2009).

NOM-032-STPS-2008, SEGURIDAD PARA MINAS SUBTERRANEAS DE CARBON OBLIGACIONES DEL PATRÓN

- a. Análisis de riesgo potencial actualizado. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 343-C fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento

Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.24 de la NOM-032-STPS-2008).

- b. Estudio que garantice que los autorrescatadores permiten a los trabajadores salir a la superficie desde el punto más alejado de la mina, en caso contrario contar con autorrescatadores de reserva o adicionales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.28 de la NOM-032-STPS-2008).
- c. Plan General de Ventilación. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 343-C fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.1.1 de la NOM-032-STPS-2008)
- d. Análisis de riesgo para la prevención y protección contra incendios y explosiones actualizado. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.1 de la NOM-032-STPS-2008).
- e. Estudio geológico que incluya un plano que indique las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.1 de la NOM-032-STPS-2008).
- f. Análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.2 de la NOM-032-STPS-2008).
- g. Plan de desgasamiento. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.4 de la NOM-032-STPS-2008).
- h. Estudios geológicos, hidrogeológicos y de mecánica de rocas para excavaciones y fortificaciones en galerías, cañones u otro tipo de túneles, frentes y desarrollos, previos a la explotación de los mantos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 14.1 de la NOM-032-STPS-2008).
- i. Plan de fortificación (Artículos 132 fracciones I y XVII, 343-C fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 14.6 inciso d) de la NOM-032-STPS-2008).
- j. Estudio geohidrológico, para prevenir inundaciones (Artículos 132 fracciones I y XVII, 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 15.1 de la NOM-032-STPS-2008).
- k. Registro de los trabajos de barrenación horizontal de reconocimiento, que al menos considere lo establecido en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 15.7 inciso a) de la NOM-032-STPS-2008).
- l. Estudio que permita el uso de botes para el traslado del personal a través de pozos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 343-C fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 16.4 de la NOM-032-STPS-2008).
- m. Procedimiento de transporte de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 16.21 de la NOM-032-STPS-2008).

- n. Constancia de la supervisión que se realiza durante la jornada de trabajo, para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado. punto 5.7. de la NOM-017-STPS-2008 y punto 5.14 de la NOM-032-STPS-2008.)
- o. Plan de atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.27 de la NOM-032-STPS-2008).
- p. Reconocimiento de las condiciones seguras de las frentes de trabajo en el interior de la mina, previo al inicio de las actividades de cada turno de trabajo, para garantizar la seguridad de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D y 512-D Bis de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-032-STPS-2008).
- q. Documento donde se da a conocer a los trabajadores la prohibición de bajar a la mina con latas de aluminio, papel o envolturas de aluminio, cigarros, cerillos, encendedores y similares. Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.35 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008
- r. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en las actas de recorrido de la comisión de seguridad e higiene. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.19 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
- s. Registros de las mediciones de concentraciones de gas metano al inicio, durante y al finalizar cada turno en todas las frentes de trabajo con metanómetros portátiles. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.2.13.2 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
- t. Procedimiento que al menos considere el ciclo operativo “corte, ademe, polveo”; la cantidad de polvo a aplicar por corte o metro avanzado, y la técnica o forma de aplicar el polvo inerte. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.12 inciso b) y 14.8 inciso g de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
- u. Plano con la ubicación del equipo contra incendio, tales como extintores, hidrantes y detectores; las reservas de polvo inerte disponibles para el control de incendios en el interior de la mina y el equipo de comunicación para dar aviso del incendio. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.18 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
- v. Procedimiento de toma de muestras de polvo de carbón e inerte para determinar la incombustibilidad. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.12 inciso c), subinciso 1) de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2008).
- w. Registro escrito o electrónico sobre los valores de metano (CH₄) y de monóxido de carbono (CO), monitoreados a distancia desde una consola exterior o computadora que se encuentre conectada a los instrumentos de medición. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.1.7.6 de la

NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).

REVISIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 153, 154, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 153, 155, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

REVISIÓN DEL TRABAJO DE MENORES

- a. Que se prohíba la utilización de menores de dieciséis y mayores de catorce años, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 158 y 159 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Certificados médicos que acrediten la aptitud de los menores de dieciséis años para el trabajo (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 158 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- c. Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en trabajos nocturnos industriales (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 158 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

SERVICIOS AL PERSONAL

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- c. Agua potable con dotación de vasos desechables (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

CAUSALES DE RESTRICCIÓN DE ACCESO AL INTERIOR

En el caso de **POZOS DE CARBÓN O MINAS DE ARRASTRE**, antes de que el Inspector ingrese al centro de trabajo, si la empresa no cuenta con los siguientes documentos se deberá decretar la restricción al interior de la mina:

1. Reconocimiento de las condiciones seguras de las frentes de trabajo en el interior de la mina, previo al inicio de las actividades de cada turno de trabajo, para garantizar la seguridad de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
2. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en las actas de recorrido de la comisión de seguridad e higiene. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.19 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
3. Registros de las mediciones de concentraciones de gas metano al inicio, durante y al finalizar cada turno en todas las frentes de trabajo con metanómetros portátiles. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.2.13.2 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
4. Procedimiento que al menos considere el ciclo operativo “corte, ademe, polveo”; la cantidad de polvo a aplicar por corte o metro avanzado, y la técnica o forma de aplicar el polvo inerte. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.12 inciso b) y 14.8 inciso g de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
5. Plano con la ubicación del equipo contra incendio, tales como extintores, hidrantes y detectores; las reservas de polvo inerte disponibles para el control de incendios en el interior de la mina y el equipo de comunicación para dar aviso del incendio. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.18 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
6. Procedimiento de toma de muestras de polvo de carbón e inerte para determinar la incombustibilidad. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.12 inciso c), subinciso 1) de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2008).
7. Documento donde se da a conocer a los trabajadores la prohibición de bajar a la mina con latas de aluminio, papel o envolturas de aluminio, cigarros, cerillos, encendedores y similares. Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.35 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008
8. Registro escrito o electrónico sobre los valores de metano (CH₄) y de monóxido de carbono (CO), monitoreados a distancia desde una consola exterior o computadora que se encuentre conectada a los instrumentos de medición. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.1.7.6 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).

9. Estudio que garantice que los autorrescatadores permiten a los trabajadores salir a la superficie desde el punto más alejado de la mina, en caso contrario contar con autorrescatadores de reserva o adicionales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.28 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).
10. Estudio que permita el uso de botes para el traslado del personal a través de pozos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 16.4 de la NOM-032-STPS-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008).

Reiterando que en caso de no contar con alguno de los documentos antes citados, el inspector deberá de proceder a dictar como medida de cumplimiento inmediato las medidas antes mencionadas y procederá a la restricción de acceso a la mina o pozo, toda vez que no existen condiciones de seguridad e higiene que permitan las labores en el centro de trabajo.

Asimismo, será causa de restricción de acceso el incumplimiento de medidas físicas clasificadas como de riesgo inminente en la *“GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD PARA OPERACIONES MINERAS DE CARBÓN A MENOR ESCALA”*.

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Causal de restricción de acceso al personal que no cuente con la capacitación y adiestramiento en cuanto a los siguientes rubros:

Si el patrón no ha proporcionado capacitación y adiestramiento en cuanto a:

1. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, incluyendo los de nuevo ingreso, para realizar sus actividades en condiciones de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-032-STPS-2008).
2. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, incluyendo los de nuevo ingreso, cada vez que cambian los procesos de trabajo, los equipos que utilizan o su actividad habitual, de conformidad con los procedimientos a que se refiere la Norma 032. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-032-STPS-2008).
3. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los integrantes de brigadas o cuadrillas para combatir emergencias de incendios, explosiones, inundaciones, derrumbes y desprendimientos instantáneos de gas y carbón. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

4. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre el uso y reemplazo de los autorrescatadores en situaciones de emergencias, al menos cada seis meses. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.29 de la NOM-032-STPS-2008).
5. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores de las frentes de trabajo para controlar los desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 12.6 inciso b) de la NOM-032-STPS-2008).
6. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores sobre el uso, cuidado, manejo, mantenimiento y almacenamiento del equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
7. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores que realizan actividades de barrenación de exploración. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.14 de la NOM-032-STPS-2008).
8. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores que realizan actividades de excavación y fortificación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 14.1 de la NOM-032-STPS-2008).
9. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los trabajadores que utilizan equipos de medición para realizar mediciones de la atmósfera de la mina (ej. metanómetro; multigas). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
10. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores para la aplicación del plan de atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.27 de la NOM-032-STPS-2008).
11. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los trabajadores que operan y dan mantenimiento al malacate. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 16.25 de la NOM-032-STPS-2008).
12. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los trabajadores que realizan actividades de tumba y extracción de carbón. (Artículos

132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

13. Registro de la capacitación proporcionada a los trabajadores para el uso y reemplazo de los autorrescatadores en situaciones de emergencias, de por lo menos doce meses. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

Para circunstanciar el retiro de trabajadores por los incumplimientos en materia de capacitación y adiestramiento antes descritos, se deberá utilizar la siguiente redacción:

Retirar al trabajador de nombre _____, con una antigüedad de _____ hasta en tanto no se le proporcione capacitación y adiestramiento para realizar actividades de **<señalar los puntos 1 a 13 según aplique>** en condiciones de seguridad.

“...El Inspector Federal del Trabajo actuante hace del conocimiento de los que participan en la presente diligencia que la medida técnica sugerida tiene la finalidad de preservar la integridad física, salud e inclusive la vida del trabajador ya que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 153-A, 153-F, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo, teniendo por objeto entre otros prevenir riesgos de trabajo, más en el caso del presente centro de trabajo en el que se desarrollan actividades de alto riesgo y en el que el patrón no acredita la capacitación del trabajador para que este preste sus servicios en condiciones de seguridad, circunstancia que de ninguna forma puede ser causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón al no preverse dicha causal en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; y toda vez que existe un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador por carecer de condiciones de seguridad establecidas, en el caso de una rescisión de la relación de trabajo será sin responsabilidad para el trabajador de conformidad con el artículo 51 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, si el patrón rescinde la relación de trabajo, el trabajador será asesorado por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a fin de que se proceda conforme a lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, el inspector deberá informar la medida a los trabajadores, adjuntando al cuerpo del acta una relación de cada uno de ellos, en la que se den por enterados y exhortándolos a no realizar actividad alguna dentro de la mina o pozo de carbón; haciendo de su conocimiento que el patrón se encuentra obligado a seguirles pagando un sueldo base en tanto se reestablezcan las condiciones de seguridad e higiene, pudiendo recurrir a la PROFEDET en Saltillo, Coahuila, al teléfono 01844 4150052 red 805-200 y 805-201.

CAUSALES DE RESTRICCIÓN FÍSICAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

En el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo durante el desahogo de la inspección cuando el inspector detecte, condiciones físicas incumplidas o conozca con motivo de los interrogatorios y estén consideradas en la guía de evaluación que le sirve de apoyo con riesgo inminente, debe señalar la restricción.

Para lo cual, deberá asentar en el acta de inspección la medida técnica de seguridad e higiene (física), motivo de la restricción, circunstanciando y motivando dicha acción en el acta respectiva, debiendo hacerlo del conocimiento de los que participan en el desahogo de la inspección.

OFICIOS A OTRAS AUTORIDADES U ORGANISMOS

Si del resultado de las visitas de seguridad e higiene el inspector restringió el acceso al interior de la mina o pozo, este hecho deberá hacerse del conocimiento a PRODEMI, CFE, Dirección General de Minas, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

INTERROGATORIOS

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por las actividades que desarrolla?

En caso de que al momento de la práctica de la inspección no se encuentre trabajador alguno en el centro de trabajo visitado, realizar las siguientes preguntas:

1. ¿Se encuentra laborando personal alguno dentro de la mina?
¿Qué actividades desarrollan?

INSPECCION EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Información general

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo
- Prima de Riesgo
- Acta constitutiva
- Actividad Real en el Centro de Trabajo
- Título de Concesión
- Dimensiones (M2 de construcción y M2 de superficie)
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prorrogación)
- Cámara Patronal
- Sindicato
- Capital Contable
- Numero de trabajadores Numero de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de catorce a dieciséis con permiso, de catorce a dieciséis sin permiso, de dieciséis a dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)

TRABAJO DE MENORES

- a. Trabajo de menores de 14 años. (Artículos 22, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Trabajo de mayores de 14 pero menores de 16 años. (Artículos 22, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 14 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 14 y menores de 16 años. (Artículos 132 fracción I, 174 y 180 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada de trabajo. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).

- m. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- n. Trabajo de menores de dieciocho años. (Artículos 132 fracción I y 175 fracción II, 176 apartado B de la Ley Federal del Trabajo).

TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACION O PERIODO DE LACTANCIA

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo)
- f. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracción I y XXVII Bis, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo)

TRABAJO DE EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

CONTRATACION

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; y, en su caso, última revisión contractual. (Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Contrato Ley de acuerdo a la rama industrial y entidad federativa correspondiente; y, en su caso, prórroga de ley. (Artículos 132 fracción I, 404 y 412 de la Ley Federal del Trabajo).

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Acta de integración de la Comisión Mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo).

SALARIO

- a. Listas de raya nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el periodo de prueba. (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo)
- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Salario en efectivo. (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

- e. Pago semanal del salario. (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Descuentos al salario. (Artículos 97, 110, 132 fracción I y 804 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61, 132 fracción I y 804 fracciones III y V de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132 fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

AGUINALDO

- a. Recibos de pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Aguinaldo anual (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Fecha del pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

VACACIONES

- a. Periodo vacacional. (Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Remuneración a cambio del periodo vacacional. (Artículos 79 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

- d. Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Fecha del pago de participación de utilidades (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)
- h. Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa.(Artículos 122, segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)

ENTEROS AL IMSS

- a. Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).
- b. Pagos bimestrales al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

ENTEROS AL INFONACOT

- a. Créditos al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo)
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los Trabajadores. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo).

ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN

a. Acta de integración de la comisión mixta para la formulación del cuadro general de antigüedades. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo).

OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

a. Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo).

b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).

c. Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).

d. Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo).

INTERROGATORIOS

La relación de preguntas que se le proponen, serán utilizadas de acuerdo a los casos que se le presenten en el desahogo de la visita.

1. ¿Se le proporcionó copia de su contrato individual de trabajo?
2. ¿Sabe si existe contrato colectivo aplicable a su centro de trabajo?
3. ¿Se le entregó un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo?
4. ¿Ha sido convocado para la integración de la Comisión Mixta formuladora del Reglamento Interior de Trabajo?
5. ¿Disfrutó del descanso pre y post natal?
6. ¿Le otorgan periodo de lactancia?
7. ¿Cuántos años tiene?
8. ¿El patrón le solicitó un certificado médico, donde conste que se encuentra apto para trabajar?
9. ¿Trabaja más de 6 horas diarias?
10. ¿Le otorgan un descanso de una hora cada 3 horas?
11. ¿Realiza labores después de las veinte horas?
12. ¿Tiene compañeros extranjeros?
13. ¿Le pagan por laborar en día de descanso obligatorio?
14. ¿Le pagan horas extraordinarias?
15. ¿Le pagan un salario doble por trabajar en domingo?
16. ¿Le pagan una prima dominical?
17. ¿Le hacen descuentos al salario?
18. ¿Le pagan el salario mínimo?
19. ¿Su horario de trabajo diario, de cuántas horas es?
20. ¿Su horario de trabajo semanal, de cuántas horas es?
21. ¿Cuántos descansos tiene en la jornada continua?
22. ¿De que tiempo son los descansos en la jornada continua?
23. ¿Cuántas horas extra al día labora?
24. ¿Cuántas horas extra a la semana labora?
25. ¿Cuánto le pagan por las horas extras que trabaja?
26. ¿Cuántos días a la semana descansa?
27. ¿Cuánto le pagan por laborar el día de descanso?

28. ¿Cuánto le pagan por laborar en días de descanso obligatorio?
29. ¿Le dieron vacaciones?
30. ¿Le pagan prima vacacional?
31. ¿Le pagan una remuneración a cambio de sus vacaciones?
32. ¿Recibió aguinaldo o parte proporcional?
33. ¿Recibió el aguinaldo antes del 20 de Diciembre?
34. ¿Le entregaron copia de la declaración anual?
35. ¿Le dieron a conocer el proyecto de reparto de utilidades?
36. ¿Le pagaron las utilidades?
37. ¿Le pagaron antes del 31 de mayo las utilidades?
38. ¿Se promueve la alfabetización dentro del centro de trabajo?
39. ¿Le otorgan becas a los hijos de trabajadores para estudiar?
40. ¿El patrón fomenta actividades culturales y deportivas?
41. ¿Está inscrito en el IMSS?
42. ¿Está inscrito en el INFONAVIT?
43. ¿Tiene crédito con el FONACOT?

INSPECCION EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Información general

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo
- Prima de Riesgo
- Acta constitutiva
- Actividad Real en el Centro de Trabajo
- Título de Concesión
- Dimensiones (M2 de construcción y M2 de superficie)
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prorroga)
- Cámara Patronal
- Sindicato
- Capital Contable
- Numero de trabajadores Numero de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de catorce a dieciséis con permiso, de catorce a dieciséis sin permiso, de dieciséis a dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

- a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M y 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).

- c. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Certificados de competencia laboral o exámenes de suficiencia emitidos por la autoridad instructora competente, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-U de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Lista de constancias de habilidades laborales y su acuse de recibo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

INTERROGATORIOS

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?

ACLARACIONES O DUDAS

PARA CONSULTAS, SUGERENCIAS O QUEJAS A LOS TELÉFONOS DE LA DGIFT.

1. Área Jurídica.- 01(55) 3000-2700 extensiones. 5352 y 5327, con Marisol Cruz Morales y Daniel Sierra García.
2. Área Técnica.- 01 (55) 3000-2700 extensiones. 5324, 5343 y 5326. Juan Carlos García Hernández, Héctor Soto Hernández y Daniel F. Ramiro Reyes.
3. Dirección de Programas de inspección.- 01 (55) 3000-2700 extensiones 5423 y 5104 Lic. Ignacio Puga Zamorano; inspeccionfederal@stps.gob.mx;
4. Oficina Federal del Trabajo en Sabinas .- Av. Guerrero y Paseo de los Leones No. 333, Plaza Santa Elvira, Local 2 Altos C.P. 26740, Sabinas, Coahuila de Zaragoza, teléfonos.- 01(861) 61 23 105; oftsabinas_jefe@stps.gob.mx



Dirección General de Inspección Federal del Trabajo